

Duitama, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Código Proceso	15238	40	53	001	2021	00546	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTIA		
Demandante	GERMAN ALEJANDRO RINCON FONSECA						
Demandado	DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ						

La Abogada LAURA MILENA VELANDIA OCHOA, actuando como endosataria en procuración de GERMAN ALEJANDRO RINCON FONSECA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho observa:

De la demanda y sus anexos se establece, que el origen de la obligación ejecutada lo constituye título ejecutivo, letra de cambio suscrita el 30 de octubre de 2020 por la suma de \$ 30.000.000 y exigible el 30 de octubre de 2021

1.- Se incumple el Nral 4 del art 82 del CGP, según el cual las pretensiones deben ser precisas y claras.

1.1.- El extremo activo deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que allí se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes desde el 30 de octubre de 2020 y hasta el 30 de octubre de 2021, al revisar el titulo base de ejecución estos se causan a partir del 31 de octubre de 2020.

1.2.- Se debe aclarar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que allí se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 30 de octubre de 2021, al revisar el titulo base de ejecución estos se causan a partir del 31 de octubre de 2021.

2.- - Se incumple el Nral 8 del art 82 del CGP, norma según la cual en la demanda deben indicarse los fundamentos de derecho base de la acción.

2.1. En la parte introductoria de la demanda así como en ellos fundamentos de derecho, se indica que se trata de un proceso “EJECUTIVO SINGULAR” y

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	27 enero de 2022	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 02		Proyectó: EFRB

que la normativa aplicada es el artículo 252, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento civil; lo cual no es procedente por cuanto la norma mencionada que regulaba dicho trámite se encuentra derogada y la acción planteada corresponde al proceso ejecutivo regulado en el art. 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo que la actora, deberá adecuar tales aspectos a la normativa vigente.

3.- Se presenta omisión del requisito establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según el cual “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”

Si bien en el acápite de la demanda denominado “REQUISITOS DEL ARTICULO 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020” se indica que la dirección electrónica o canal digital de notificaciones del ejecutado fue suministrado por la demandante, se omite indicar como este obtuvo dichas direcciones y allegar las evidencias correspondientes. Luego el actor deberá adicionar tal aspecto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo dispuesto art 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las omisiones advertidas en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LAURA MILENA VELANDIA OCHOA con C.C. No. 1.057.591.640, T.P. No. 361.285 del C.S.J. y correo electrónico lm.velandia@gmail.com, para que actúe como endosataria en procuración de la parte ejecutante en las presentes diligencias.

CUARTO: Se le informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	27 enero de 2022 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
ESTADO No. 02		Proyectó: EFRB

15238405300120210054600 y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GILBERTO ALARCON FAJARDO
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	27 enero de 2022	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 02		Proyectó: EFRB